



AUTO No148 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821, para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que ROBINSON JOSE CHICA identificado con la C.C.No 79.246.821, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

2. Certificado de matrícula mercantil de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24452 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

4. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Curumaní Cesar. Uso principal del suelo-zona comercial.

. Certificado de accesibilidad al servicio público de acueducto expedido por el Gerente de la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Curumaní —ACUACUR E.S.P.

6. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- 1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
- 3. Por mandato del Artículo 2,2,3,3,4,10 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento". ".
- 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"."
- 5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 148 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní -Cesar.

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

6. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012. Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 148 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar.

						E			
ragnaeva y Profes	anales .	(an filonam mak if)			(d) Duret en del processis miento (d) diselector (d) processis	red Durp of en turer 1 km - earlier 1 m of earlier	(f) Visiteds attended (1 et 1 eiler	(glylenes Tateles (bucaf)	(k) Sübcora (4a ((aka)-sp)
P Teenree	Categoria					1000			
1	13	\$ 5.088.705	-1	0,5		0.12		\$ 129,160	\$ 753,683
P. Toentch	Correspons				si un ibridico	Participa en la vit	JTA		
7							<u> </u>	L	
P Tegalor	Categoria				region de la Caracteria				
. 1	15	\$ 5.088.705	٥	0	0,05		0	. 0	\$ 254,435
	(A)Costo hor	norarios y viáticos	Σ (Σ. h)	1.	,				\$ 1.008.118
	(B)Gastos de	e viaje		•					\$0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios						\$0		
	Costo total (A+B+C)							\$ 1.008.118
	Costo de adr	ministración (25º	%)= (A+B+C) × 0.25		1	:		\$ 252.030
	VALOR TAB	LA UNICA		5.2		1.1			\$ 1.260.148
	olución Mintrans; Jiátloos	ocertsia							
	1 1 1				and the second second	4.	1	1	1

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	the second secon	
	TABLA TARIFARIA		
A) Costos del	proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.	(2021) folio 1154	\$ 300,000,000
B) Valor del S	MMLV año de la peticion		\$ 908,526
C) Vr. Del pro	yecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		330
1	ad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 MA A APLICAR :	de Julio 07 de 2010.	\$ 1,801,875.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1.260.148.

Que mediante Resolución Nº 139 del 14 de marzo de 2007 se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la estación de servicio de combustibles denominada ATILA, propiedad de COMERCIALIZADORA VICAR P.C.CH LTDA con identificación tributaria Nº 900104827-6, representada legalmente por el doctor ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la C.C. Nº 79.246.821, ubicada en la troncal de Oriente en el kilómetro 3 Vía Santa Marta Municipio de Curumaní Cesar. Dicho permiso se otorgó por un periodo de cinco años.

Que a través de la resolución Nº 816 del 7 de julio de 2010 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de COMERCIALIZADORA VICAR P.C.CH LTDA con identificación tributaria Nº 900104827-6, al señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la C.C. Nº 79.246.821, en relación con la resolución Nº 139 del 14 de marzo de 2007 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la estación de servicio de combustibles denominada ATILA.

Que mediante Resolución Nº 1066 de fecha 13 de julio de 2011, Corpocesar otorgó concesión de aguas superficiales por un periodo de diez (10) años, se aceptó renuncia y se concedió permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de la estación de servicio de combustibles denominada ATILA, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, propiedad de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. Nº 79.246.821. Este último permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 148 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar.

Que por Resolución Nº 0834 del 14 de julio de 2014, se modificó el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011 en cuanto a la periodicidad de caracterizaciones.

Que por medio de la resolución No 0084 del 24 de febrero de 2017, se efectuó renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní - Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con C.C. Nº 79.246.821.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821, para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- 1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
- 2. Serviciós que se prestan
- 3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
- 4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 148 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar.

- 5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
- 6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
- 7. Manejo de residuos sólidos
- 8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
- 9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para fuentes de agua; recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertinientos, con anterioridad al punto de control del vertiniento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
- 6. Los impactos del vertimiento al suelo.
- 7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
- 8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe
- 9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
- 10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
- 11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
- 12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

 $\underline{www,corpocesar.gov,co}$

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737,181





Continuación Auto No 148 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa María, en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar.

- 13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
- 14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el poligono de vertimiento.
- 17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: ROBINSON JOSE CHICA VEGA debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- 1. Estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico, si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie.
- 2. Certificación expedida por la empresa encargada de la recolección y disposición de las aguas residuales no domésticas.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero MARWIN ARAUJO Fijase como fecha de la diligencia el día 24 de Septiembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC Nº 79.246.821 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de un millón doscientos sesenta mil ciento cuarenta y ocho Pesos (\$1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 16 de Septiembre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 148 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 para el establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar.

atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el 1 de Septiembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIJ PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitario) Expediente No CJA 098-2006

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306